

SNR-2017-EE 0120 78

Bogotá D.C., abril de 2017

Doctor:

JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL

Defensor Delegado para los Asuntos Agrarios y Tierras

jorcamargo@defensoria.gov.co

Carrera 9 No 16-21

La Ciudad

Referencia. Informe a 31 de marzo de 2017 - cumplimiento orden 5 sentencia SU-235 de 2016.

Respetado Defensor:

De conformidad con lo acordado en la reunión de seguimiento de la sentencia de la referencia, llevada a cabo el pasado 31 de marzo en la Agencia Nacional de Tierras, a continuación se presenta informe actualizado de los avances y actuaciones llevadas a cabo por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos de Chimichagua y Aguachica y la Superintendencia de Notariado y Registro en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES EN REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

1. El predio HACIENDA BELLACRUZ se encuentra ubicado en los municipios de Tamalameque y La Gloria, en el departamento del César, se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria 192-2897 de la Oficina de Registro de Chimichagua y 196-1038 de la Oficina de Registro de Aguachica. El área aproximada del predio, según registro, es de 9.000 hectáreas, que fue conformado entre los años 1934 y 1970 por los señores Alberto Marulanda Grillo y Cecilia Ramírez de Marulanda mediante englobe de predios.
2. Por medio de la Escritura 183 de 30 de octubre de 1970 de la Notaría Única de Tamalameque-Cesar, los señores Marulanda venden el predio Hacienda Bellacruz a la Sociedad M.R Inversiones Limitada, negocio jurídico inscrito en la primera anotación del folio No 192-2897 el 31 de diciembre de 1970 y en la anotación número 2 del folio No 196-1038 el 17 de diciembre de 1970.



3. A través de la Resolución No. 03948 del 6 de agosto de 1990, el INCORA inicia el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre el predio Hacienda Bellacruz, actuación que fue inscrita en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 196-1038 y en la anotación 8 del folio 192-2897 que identifican al citado predio.
4. Mediante Resolución No. 01551 del 20 de abril de 1994, el INCORA declaró que los predios denominados *Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia, María Isidra y San Miguel*, ubicados y englobados en la Hacienda Bellacruz, eran baldíos, toda vez que la Familia Marulanda Ramírez no acreditó propiedad privada sobre éstos desde el 7 de abril de 1917, de acuerdo con los requisitos consagrados en el artículo 3° de la Ley 200 de 1936. Así, mencionó la entidad:

"ARTÍCULO TERCERO: Declarar que los títulos aportados sobre los predios rurales denominados LOS BAJOS, CAÑO NEGRO, SAN SIMÓN, VENECIA, POTOSÍ, MARÍA ISIDRA y SAN MIGUEL, ubicados en jurisdicción de los municipios de LA GLORIA, PELAYA y TAMALAMEQUE, departamento del CESAR, son insuficientes porque no acreditan dominio frente al Estado conforme a la Ley 200 de 1936 (...)"

5. En el mismo acto administrativo, declaró el INCORA que los predios denominados *La Mata, Bellacruz, RHIN, Monte Libano, Caño Ciego, La Ceiba, La Aguardientera, San Juan, El Clavo, Alonso, El Edén, Tapias y Pajara*, que también hacían parte de la Hacienda Bellacruz, eran de propiedad privada.
6. Por otro lado, el artículo 5° de la Resolución 1551 de 1994 indicó textualmente que:

*"ARTICULO QUINTO-. Con fundamento en la Sentencia de la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado de julio 30 de 1985, no se ordenará la inscripción de la presente providencia en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 192-0002897 y 196-0001038 correspondientes a las seccionales de Chimichagua y Río de Oro, pero se solicitará la cancelación de la inscripción de la Resolución No. 03948 del 6 de agosto de 1990 que inició el procedimiento de clarificación sobre el predio rural denominado HACIENDA BELLACRUZ, objeto de esta decisión".
Subraya propia.*

En cumplimiento de lo anterior, las oficinas de registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y Río de Oro (hoy Aguachica), en su momento, cancelaron las anotaciones No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 196-



1038 y la anotación 8 del folio 192-2897 que identifican al predio Bellacruz tal y como lo ordenó el acto administrativo.

7. Por medio de la Escritura Pública No 1900 del 2 de mayo de 1995 de la Notaria 7 de Santa Fe de Bogotá, el INCORA compró a M.R. Inversiones parte del predio Bellacruz, los predios vendidos se denominaron *San Antonio, Santa Helena, Los Cacaos y San Carlos*, para posteriormente adjudicarlas. Las ventas parciales fueron registradas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica y se segregaron del folio No 196-1038 cuatro folios de matrícula a saber:
 - a. **196-25665**: En este folio se inscribieron las adjudicaciones de UAF realizadas por el INCORA, actos con base en los que se dio apertura a 76 Folios de matrícula.
 - b. **196-25666**: Con base en este folio se abrieron 14 folios en virtud de las adjudicaciones de UAF por parte de INCORA.
 - c. **196-25667**: Con base en este folio se generaron 7 folios en virtud de las adjudicaciones de UAF por parte de INCORA.
 - d. **196-25668**: Con base en este folio se abrieron 27 folios en virtud de adjudicación de UAF de INCORA.

Estos folios y sus segregados hoy se encuentran cerrados como consecuencia de la cancelación de la propiedad a MR Inversiones ordenada en la Sentencia SU 235-de 2016 por la Corte Constitucional.

8. Mediante la Resolución No. 2294 del 5 de septiembre de 2011, el INCODER ordenó el registro de la iniciación de diligencias administrativas tendientes a recupera baldíos indebidamente ocupados en los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia, María Isidra y San Miguel. Este acto administrativo fue registrado en la anotación 11 del folio 192-2897 y anotación 39 del folio 196-1038. Lo anterior teniendo en cuenta que a nivel de registro, tanto los predios baldíos como los de propiedad privada seguían identificados como un solo globo de terreno denominado Bellacruz.
9. INCODER profirió la Resolución No. 0481 del 1º de abril 2013 por medio de la cual declaró la indebida ocupación de los bienes baldíos de la Nación, y solicitó su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar. La mencionada oficina de registro emitió Nota Devolutiva y negó la inscripción del acto



administrativo, alegando la ausencia de tracto sucesivo¹ y falta de claridad sobre la existencia de predios baldíos en la Hacienda Bellacruz, pues tanto los predios de propiedad privada como los baldíos se encuentran confundidos en registro como un solo globo de terreno identificados con la misma matrícula inmobiliaria.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica consideró que el artículo 5° de la Resolución No. 1551 de 1994 simplemente ordenaba la cancelación del inicio del procedimiento de clarificación de la propiedad, y que por lo tanto, ello impedía la inscripción de la Resolución No. 0481 del 1° de abril de 2013.

10. INCODER interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada nota devolutiva. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica confirmó la decisión y concedió el recurso de apelación.

La Superintendencia de Notariado y Registro a través de Resolución No. 10446 del 18 de septiembre de 2014 confirmó la decisión adoptada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y fundamentó su decisión en: i) la falta de claridad de la Resolución 481 de 2013, por no referirse explícitamente en su parte resolutoria a los folios de matrícula inmobiliaria en los cuales debía ser inscrita la decisión; ii) la falta de claridad de los linderos de los bienes a recuperar, los cuales habían sido modificados con posterioridad al procedimiento de clarificación, y, finalmente, iii) la necesidad de que se iniciara un proceso judicial para la cancelación de las matrículas privadas y el registro de las baldías.

11. La Corte Constitucional a través de la orden quinta de la sentencia SU-235 de 2016 dispuso:

“QUINTO.- ORDENAR al Superintendente de Notariado y Registro que, por conducto de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, cancele los registros de la propiedad de M.R. de Inversiones y Cia Ltda., hoy M.R. de Inversiones S.A.S, sobre los predios objeto de las Resoluciones No. 1551 de 1994 y 481 de 2013, así como el fideicomiso establecido a favor de Fiducafé, hoy Fiduciaria Davivienda, y de todos los demás actos privados posteriores al 20 de abril de 1994. En consecuencia, **ORDENAR** al mencionado

¹ Literal e del artículo 3 de la ley 1579 de 2012. “Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.”

funcionario público inscribir en el registro de las Resoluciones 3948 del 6 de agosto de 1990 y 1551 del 20 de abril de 1994, proferidas por el extinto INCORA, 2294 del 5 de septiembre de 2011, 3246 del 2 de diciembre de 2011 y 481 del 1° de abril de 2013, y 3322 del 9 de septiembre de 2013, proferidas por INCODER en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 192-2897 y 196-1038. El Superintendente informará a esta Corporación sobre el cumplimiento de dicha orden.”

12. La Superintendencia de Notariado y Registro, por intermedio de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica dieron cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-235 de 2016, e ingresaron para el trámite de inscripción el documento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua con el turno de radicación No 2016-192-6-2225 y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica con el turno de radicación No 2016-196-6-3510.

13. Dentro del trámite de registro de la referida sentencia, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Chimichagua, mediante las Resoluciones No. 045 y 033 del 27 de julio de 2016, suspendieron a prevención el trámite de registro de la Sentencia SU 235 de 2016, señalando en resumen, que después de realizar el respectivo estudio jurídico, se hace necesario que la Corte Constitucional aclare o precise lo siguiente:

En relación con el folio 196-1038:

- a) Al ordenar la cancelación de los registros de propiedad de M.R. de Inversiones y Cia. Ltda, hoy M.R. de Inversiones S.A.S., y al tener del cuenta que esta persona jurídica adquirió el derecho de dominio en el año 1970, es preciso que se determine, si también se deben cancelar todos los actos de transferencia parcial que realizó la mencionada sociedad a favor de terceros.
- b) Al ordenar la cancelación de todos los actos privados posteriores al 20 de abril de 1994, es necesario precisar si se incluye la compraventa realizada el 02 de mayo de 1995, fecha en la cual la Sociedad M.R. Inversiones Ltda, vende una parte del predio al INCORA, y si también se incluye en la orden, el acto de división material realizado en el año 1997, por la misma sociedad, que da origen a seis lotes.
- c) En ese orden de ideas, al realizar la cancelación de los actos jurídicos citados anteriormente, incluyendo la cancelación de la venta realizada



en favor de INCORA, también habría que cancelar las ciento veintiséis (126) inscripciones de adjudicaciones de Unidades Agrícolas Familiares, que generaron igual número de segregados, los cuales también serían cancelados.

- d) Precisar de qué manera se le daría cumplimiento a la orden de cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-1038 el fideicomiso establecido a favor de Fiducafé, hoy Fiduciaria Davivienda, teniendo en cuenta que en el mencionado folio, no se encuentra inscrita ninguna transferencia o constitución de fiducia a favor de Fiducafé, hoy Fiduciaria Davivienda.
- e) Al ordenar la inscripción de las Resoluciones No. 481 de 1° de abril de 2013 y 3322 del 9 de septiembre de 2013, proferidas por INCODER en el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-1038, es necesario que se aclare e indique inequívocamente el objeto de las mismas, debido a que en dichos actos administrativos no se hace mención expresa a los folios de matrícula inmobiliaria en las que debe registrarse la decisión de indebida ocupación, como tampoco es claro si los linderos que se citaron coinciden plenamente con los de los predios sobre los que recae la orden, por cuanto el registrador de instrumentos no puede interpretar o tratar de descifrar la orden impartida, si la orden a inscribir no es clara, no le es dable al registrador de instrumentos públicos proceder a ello.

En relación con el folio 192-2897:

- a) Confirmar la cancelación ordenada a través de la Sentencia SU235/16 del 12 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que el derecho de propiedad sobre los predios declarados privados en virtud de la Resolución 1551 de 1994 de INCORA, recaería nuevamente en la señora Cecilia Ramírez de Marulanda.
- b) Precisar de qué manera se le daría cumplimiento la orden de cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria 192-2897 el fideicomiso establecido a favor de Fiducafé, hoy Fiduciaria Davivienda, teniendo en cuenta que en el mencionado folio, no se encuentra inscrita ninguna transferencia o constitución de fiducia a favor de Fiducafé, hoy Fiduciaria Davivienda.
- c) Al ordenar la inscripción de las Resoluciones No. 481 del 1° de abril de 2013 y 3322 del 9 de septiembre de 2013, proferidas por el INCODER en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-2897, es



necesario que se aclare e indique inequívocamente el objeto de las mismas, debido a que en dichos actos administrativos no se hace mención expresa a los folios de matrícula inmobiliaria en las que debe registrarse la decisión de indebida ocupación, como tampoco es claro si los linderos que se citaron coinciden plenamente con los de los predios sobre los que recae la orden, por cuanto al registrador de instrumentos públicos no puede interpretar o trata de descifrar la orden impartida, si la orden a inscribir no es clara, no le es dable al registrador de instrumentos públicos proceder a ello.

- 14. La Corte Constitucional mediante Auto 367 de 2016, resolvió rechazar la solicitud de aclaración de la sentencia, por extemporánea, motivando esta decisión señalando que "los fallos proferidos en desarrollo de su facultad de revisión no son susceptibles de modificación alguna, puesto que esas decisiones hacen tránsito a cosa juzgada y por el agotamiento de la competencia funcional del juzgador una vez dicta sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional".

Así las cosas, sobre el particular la Superintendencia de Notariado y Registro a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Chimichagua, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia SU235/16 de fecha 12 de mayo de 2016 de la Honorable Corte Constitucional, mediante la cual se decidió en sede de revisión la acción de tutela con expediente T.3.098.508 instaurada por la Asociación Colombiana Horizonte de Población Desplazada "ASOCOL" de Familias Desplazadas del municipio de Piedecuesta contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el INCODER Nacional y el INCODER Territorial Valledupar, específicamente respecto al contenido en la orden quinta (5) de la parte resolutive de la misma, adelantó las siguientes gestiones a saber:

- 1. A través de los turnos de radicación 2016-196-6-3510 y 2016-196-1-21003, se efectuó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica el cumplimiento de la Sentencia SU-235 de 2016 de la Corte Constitucional, tal y como se expone a continuación:

Teniendo en cuenta que en primera medida la Corte ordenó realizar la cancelación de los registros de propiedad de M.R. de Inversiones LTDA, hoy M.R. de Inversiones S.A.S. en el folio de matrícula inmobiliaria 196-1038, se realizó la cancelación de las siguientes anotaciones, que se encontraban inscritas en el folio, así:



- Anotación No. 2, en donde se realizó el registro de la escritura pública No. 183 del 30 de octubre de 1970, de la Notaría Única de Tamalameque, mediante la cual se efectuó el aporte de GLORIA CRISTINA MARULANDA DE UMAÑA, CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIREZ, MARÍA CECILIA MARULANDA SARASOLA Y CECILIA RAMÍREZ DE MARULANDA en favor de LA SOCIEDAD M.R. INVERSIONES LIMITADA.
- Anotación No. 3, relacionada con el acto de confirmación de la anotación No. 2 realizado mediante la escritura No. 206 del 26 de diciembre de 1970 de la Notaría Única de Tamalameque.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional ordenó la cancelación de todos los actos privados posteriores al 20 de abril de 1994 del folio de matrícula inmobiliaria **196-1038**, en este sentido, se cancelaron las siguientes anotaciones:

- Anotación 28, consistente en un acto administrativo de compraventa de 4 predios segregados, mediante escritura pública 1900 del 2 de mayo de 1995 de la Notaría Séptima de Santa Fe de Bogotá, de Sociedad M.R. Inversiones Limitada, en favor de Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Es preciso tener en cuenta, que en virtud de la anotación 28 se generaron los folios segregados 196-25665, 196-25666, 196-25667 y 196-25668 de propiedad del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, quien a su vez realizó la adjudicación de Unidades Agrícolas Familiares, generándose igual número de folios segregados, por lo tanto en virtud de la orden de la Corte Constitucional, se realizó la cancelación o cierre de los mismos.

Ahora bien, debido al efecto dominó que produjo la cancelación de la propiedad adquirida por MR de Inversiones a través de la Escritura 183 de 30 de octubre de 1970 de la Notaría Única de Tamalameque, la compra y posteriores adjudicaciones que realizó el INCORA quedaron en el Sistema de Información Registral SIR sin efecto, razón por la cual se cerraron 138 folios de matrícula inmobiliaria, situación que afecta a terceros adquirentes de buena fe, incluidas entidades del Estado como la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.



PREDIOS DE TERCEROS DE BUENA FE ADJUDICATARIOS DE INCORA O TERCEROS ADQUIRENTES	131
PREDIOS A NOMBRE DE ANTE INVIAS	7

- Anotación No. 35, consistente en un acto de división material, realizado mediante la escritura No. 3744 del 30 de diciembre de 1997, de la Notaría Primera de Cartagena, de Sociedad M.R. de Inversiones LTDA, acto que dividió el predio en seis lotes de menor extensión, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 196-29245, 196-29246, 196-29247, 196-29248, 196-29249 y 196-29250, y en virtud de la orden quinta de la Corte Constitucional se realizó la cancelación o cierre de los folios que se generaron con ocasión de los actos llevados a cabo sobre los predios
- Anotación No. 37, consistente en una aclaración realizada mediante escritura No. 549 del 14 de marzo de 2008 de la Notaría Séptima de Bogotá, de Sociedad M.R. de Inversiones LTDA.
- Anotación No. 38, consistente en un cambio de razón social, realizado mediante la escritura No. 2822 del 20 de noviembre de 2008 de la Notaría Séptima de Bogotá, de Sociedad M.R. de Inversiones LTDA a M.R. de Inversiones S.A.
- Anotación No. 41, consistente en la inscripción de una demanda en proceso de pertenencia, oficio 385-2013-00036 del 15 de mayo de 2013, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, de Jiménez Protillo Leolfa, a M.R. de Inversiones S.A.
- Anotación No. 42, consistente en la inscripción de una demanda en proceso de pertenencia, oficio 991201300036 del 29 de septiembre de 2014, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, de Jiménez Protillo Leolfa, a M.R. de Inversiones S.A. y personas indeterminadas.

Adicionalmente, y frente a la orden de la Corte Constitucional de inscribir las Resoluciones 3948 del 6 de agosto de 1990 y 1551 del 20 de abril de 1994, proferidas por el extinto INCORA, 2294 del 5 de septiembre de 2011, 3246 del 2 de diciembre de 2011 y 481 del 1° de abril de 2013 y 3322 del 9 de septiembre de 2013, proferidas por el INCODER, es pertinente aclarar lo siguiente:



En la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 196-1038, ya se encontraba inscrita la Resolución No. 03948 del 6/08/1990, el INCORA, que dio inicio a las Diligencias administrativas tendientes a clarificar la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Hacienda Bella Cruz.

De igual manera, en la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria 196-1038, ya se encontraba inscrita la Resolución No. 1551 del 20/04/1994, del INCORA, a Sociedad M.R. Inversiones LTDA.

Del mismo modo, en la anotación No. 39 del folio de matrícula inmobiliaria 196-1038, ya se encontraba inscrita la Resolución No. 022948 del 5/09/2011 del INCODER, mediante la cual se iniciaron las diligencias administrativas por indebida ocupación de baldíos, sobre los predios (Potosí, Caño Negro, Venecia, Los Bajos y San Miguel).

Así las cosas, las resoluciones que no se encontraban registradas, con ocasión de la orden de la Corte, se inscribieron en las anotaciones 44, 45 y 46 del folio de matrícula inmobiliaria 196-1038, así:

- Anotación No. 44: Otro (Resolución administrativa No. 3246 del 2 de diciembre de 2011, proferida por el INCODER, mediante la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución No. 2294 del 5 de noviembre de 2011 que dio inicio a las diligencias administrativas de recuperación de baldíos), inscripción realizada por orden de la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-235 de 2016, numeral 5.
- Anotación No. 45: Otro (Resolución administrativa No. 481 del 1 de abril de 2013, proferida por el INCODER, mediante la cual se declara la indebida ocupación de bienes baldíos de la Nación), inscripción realizada por orden de la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-235 de 2016, numeral 5.
- Anotación No. 46: Otro (Resolución administrativa No. 3322 del 9 de septiembre de 2013, proferida por el INCODER, la cual confirma la Resolución No. 481 de 2013), inscripción realizada por orden de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia SU-235 de 2016, numeral 5.

2. A través del turno de radicación **2016-192-6-2225**, se efectuó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Chimichagua el cumplimiento de la Sentencia SU-235 de 2016 de la Corte Constitucional, tal y como se expone a continuación:

Teniendo en cuenta que en primera medida la Corte ordenó realizar la cancelación de los registros de propiedad de M.R. de Inversiones LTDA, hoy M.R. de Inversiones S.A.S. en el folio de matrícula inmobiliaria 192-2897, se realizó la cancelación de las siguientes anotaciones, que se encontraban inscritas en el folio, así:

- Anotación No. 1, en donde se realizó el registro de la escritura pública 183 del 30 de octubre de 1970 de la Notaría Única de Tamalameque, mediante la cual se efectúa el aporte de Cecilia Ramírez de Marulanda en favor de la Sociedad M.R. Inversiones Limitada.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional ordenó la cancelación de todos los actos privados posteriores al 20 de abril de 1994 del folio de matrícula inmobiliaria 192-2897, sin embargo en este folio no existe el registro de actos privados posteriores al 20 de abril de 1994, por lo tanto no procedía el cumplimiento de esta orden en particular.

Adicionalmente, y frente a la orden de la Corte Constitucional de inscribir las Resoluciones 3948 del 6 de agosto de 1990 y 1551 del 20 de abril de 1994, proferidas por el extinto INCORA, 2294 del 5 de septiembre de 2011, 3246 del 2 de diciembre de 2011 y 481 del 1° de abril de 2013 y 3322 del 9 de septiembre de 2013, proferidas por el INCODER, es pertinente aclarar lo siguiente:

En la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria 192-2897, ya se encontraba inscrita la Resolución No. 03948 del 6/08/1990, el INCORA, que dio inicio a las Diligencias administrativas tendientes a clarificar la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Hacienda Bella Cruz.

De igual manera, en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 192-2897, ya se encontraba inscrita la Resolución No. 1551 del 20/04/1994, del INCORA, a Sociedad M.R. Inversiones LTDA.

Del mismo modo, en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 192-2897, ya se encontraba inscrita la Resolución No. 2294 del 5/09/2011 del INCODER, mediante la cual se iniciaron las diligencias administrativas por indebida ocupación de baldíos, sobre los predios (Potosí, Caño Negro, Venecia, Los Bajos y San Miguel).



Así las cosas, las resoluciones que no se encontraban registradas, en ocasión de la orden de la Corte, se inscribieron en las anotaciones 12, 13 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria 192-2897, así:

- Anotación No. 12: Otro (esta resuelve el recurso interpuesto contra la Resolución 2294 del 5/11/2011- esta inscripción se realiza en cumplimiento ordenada por la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-235/16 orden quinta) Resolución administrativa No. 3246 del 2 de diciembre de 2011, de INCODER, radicada con el turno 2016/192/6/2225 del 29/08/2016.
- Anotación No. 13: Otro (declara la indebida ocupación de bienes baldíos de la Nación - esta inscripción se realiza en cumplimiento ordenada por la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-235/16 orden quinta) Resolución administrativa No. 481 del 1/04/2013, de INCODER, radicada con el turno 2016/192/6/2225 del 29/08/2016.
- Anotación No. 14: Otro confirmación de la Resolución 481 del 2013-- esta inscripción se realiza en cumplimiento ordenada por la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-235/16 orden quinta) Resolución administrativa No. 3322 del 9/09/2013, de INCODER, radicada con el turno 2016/192/6/2225 del 29/08/2016.
- Anotación No. 16. Resolución 1551 de 20/04/1994 proceso de clarificación, el predio no ha salido del dominio del Estado (anotación agregada de acuerdo a la orden de la Corte Constitucional mediante Sentencia 235/2016-orden quinta respecto de los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia, María Isidra y San Miguel).

II. ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA 192-2897 Y 196-1038 LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 5 DE LA SENTENCIA SU-235 DE 2016

En primer lugar, es preciso recordar, como se expuso en los antecedentes a nivel de registro que, todos los predios a los cuales hace referencia las resoluciones 1551 de 1994 y 481 de 2013, se encuentran registralmente identificados solamente con dos folios de matrícula a saber FMI 192-2897 y 196-1038, por lo tanto las órdenes recaen exclusivamente sobre los mismos.





A continuación se muestra un cuadro de cada folio de matrícula inmobiliaria, indicando anotación por anotación cómo quedó después del cumplimiento del fallo en cuestión.

FOLIO 192-2897

ANOTACIÓN N°	DESCRIPCIÓN	ESTADO ACTUAL
1	Escritura Pública No 183 de 30 de octubre de 1970 de la Notaria Única de Tamalameque, por medio de la cual la señora Ramirez de Marulanda Cecilia aporta a la Sociedad MR. Inversiones Limitada y transfiere el derecho de dominio del predio a la mencionada sociedad. Esta inscripción se registró el 31 de diciembre de 1970.	CANCELADA en virtud de la orden de la Corte constitucional según la cual se debe cancelar los registros de la propiedad de MR Inversiones. CON ESTA CANCELACIÓN SE CAEN LOS REGISTROS DE DISPOSICIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LA SOCIEDAD.
2	Embargo	Cancelado por la anotación 3
3	Cancelación del embargo de la anotación 2	Vigente
4	Embargo	Cancelado por la anotación 5
5	Cancelación embargo anotación 4	Vigente
6	Oferta de compra de INCORA	-----
7	Oferta de compra definitiva	-----
8	Resolución 3948 del 6 de agosto de 1990 de INCORA por medio de la cual se inician diligencias administrativas tendientes a clarificar la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de este predio, inscrita el 22 de agosto de 1990.	CANCELADA Es de precisar que a pesar de que la Corte ordenó su registro, la misma ya había sido registrada el 22 de agosto de 1990, y se encuentra cancelada por la anotación 9.
9	Resolución 01551 del 20 de abril de 1994 por medio de la cual INCORA cancela el registro de la Resolución 03948 de 6 de agosto de 1990.	VIGENTE Es de precisar que a pesar de que la Corte ordenó su registro, la misma ya había sido registrada cumpliendo la orden quinta de la resolución 1551 de 1990, esto es que solamente se cancelara la iniciación del proceso de clarificación.
10	Resolución 940 de 6 de marzo de 2007 de INVIAS de valorización	VIGENTE



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

11	Resolución 02294 del 5 de septiembre de 2011 de INCODER por medio del cual se inician las diligencias administrativas tendientes a recuperar baldíos indebidamente ocupados en los predios Potosí, caño negro, los bajos, san simón, Venecia, maria isidra y san miguel que se encuentran ubicados en los municipios de la gloria y pelaya), inscrita el 1 de diciembre de 2011.	VIGENTE Es de precisar que a pesar de que la Corte ordenó su registro, la misma ya había sido registrada.
12	Resolución 3246 del 2 de diciembre de 2011 de INCODER, por medio de la que se resuelve recurso interpuesto en contra de la resolución 2294 del 5 de noviembre de 2011. Esta anotación se realizó el 29 de agosto de 2016.	VIGENTE Inscripción realizada en cumplimiento de la orden 5 de la Sentencia SU-235 de 2016.
13	Resolución administrativa 481 de 1 de abril de 2013 de INCORA, por medio del cual se declara la indebida ocupación de terrenos baldíos de la Nación. Esta anotación se realizó el 29 de agosto de 2016.	VIGENTE Inscripción realizada en cumplimiento de la orden 5 de la Sentencia SU-235 de 2016.
14	Resolución 3322 del 9 de septiembre de 2013 de INCODER, por medio de la que se confirma la resolución 481 de 2013. Esta anotación se realizó el 29 de agosto de 2016.	VIGENTE Inscripción realizada en cumplimiento de la orden 5 de la Sentencia SU-235 de 2016.
15	Sentencia SU 235 de 2016 de 12 de mayo de 2016, se cancela la anotación 1. Esta anotación se realizó el 1 de julio de 2016.	VIGENTE Por medio de esta se cancela la propiedad de MR INVERSIONES, en este sentido la propietaria actual es de la señora Cecilia Marulanda.
16	Resolución 01551 del 20 de abril de 1994 proceso de clarificación, el predio no ha salido del dominio del Estado a INCORA. (anotación agregada de acuerdo a la orden de la Corte Constitucional mediante Sentencia 235/2016-orden quinta respecto de los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia, María Isidra y San Miguel).	VIGENTE Inscripción realizada en cumplimiento de la orden 5 de la Sentencia SU-235 de 2016.
17	Resolución 810 del 19 de diciembre de 2016, Agencia Nacional de Tierras. Corrección del título respecto a linderos y área.	VIGENTE



FOLIO 196-1038

ANOTACION N	DESCRIPCIÓN	ESTADO ACTUAL	Folios segregados
1	Escritura 182 del 30 de octubre de 1970 de la Notaria Única de Tamalameque de compraventa proindiviso de Marulanda Grillo Alberto a Marulanda de Umaña Gloria Cristina, Marulanda Sarasola María Cecilia y Marulanda Ramirez Carlos Arturo, inscrito el 17 de diciembre de 1970	VIGENTE	
2	Escritura 183 de 30 de octubre de 1970 de la Notaria Única de Tamalameque por medio de la cual los propietarios Marulanda le transfieren el derecho de dominio mediante aporte a la Sociedad MR Inversiones	CANCELADA En virtud de la orden de la Corte constitucional según la cual se debe cancelar los registros de la propiedad de MR Inversiones CON ESTA CANCELACIÓN SE CAEN LOS REGISTROS DE DISPOSICIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LA SOCIEDAD.	
3	Escritura 206 del 26 de diciembre de 1970 de la Notaria Única de Tamalameque por medio de la que se confirma la anotación 2, es decir el aporte realizado por los Marulanda a MR Inversiones	CANCELADA En virtud de la orden de la Corte constitucional según la cual se debe cancelar los registros de la propiedad de MR Inversiones. CON ESTA CANCELACIÓN SE CAEN LOS REGISTROS DE DISPOSICIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LA SOCIEDAD.	
4	Valorización	CANCELADA SEGUN ANOTACION 8	
5	Hipoteca a favor del Banco Cafetero	CANCELADA ANOTACIÓN 30	
6	Compraventa segregada de 142 has realizada mediante la Escritura Pública 717 del 15 de abril de 1980, de la Sociedad MR Inversiones a LLE LIMITADA Y	CANCELADA Teniendo en cuenta que en virtud de la orden de la Corte se debió cancelar los registros de propiedad de MR Inversiones, en	



	SOCIEDAD INVERSIONES DEL VA.	consecuencia con esta anotación MR transfería el dominio de un inmueble, disposición de dominio que desapareció.	
7	Servidumbre de oleoducto de Sociedad MR inversiones LTDA a favor de ECOPETROL constituida mediante Escritura 1596 de 16 de octubre de 1981.	VIGENTE	
8	Cancela anotación 4	VIGENTE	
9	Valorización	CANCELADA POR ANOTACIÓN 25	
10	Actualización de linderos y extensión realizada por la Sociedad MR INVERSIONES	VIGENTE	
11	Hipoteca ampliación hipoteca a favor del Banco Cafetero en el año de 1983	CANCELADA POR ANOTACIÓN 30	
12	Hipoteca a favor del Banco Popular en el año 1983	CANCELADA POR ANOTACIÓN 31	
13	Ampliación Hipoteca anotación 12 en el año 1986	CANCELADA POR ANOTACIÓN 31	
14	Oferta de compra de INCORA a Sociedad MR Inversiones LTDA el 6 de abril de 1989	----	
15	Oferta de compra definitiva de INCORA a MR Inversiones LTDA., agosto de 1989	----	
16	Iniciación Diligencias administrativas tendientes a clarificar la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Hacienda Bella Cruz de INCORA a MR Inversiones mediante resolución 03948 del 6 de agosto de 1990.	CANCELADA POR ANOTACIÓN 22 Es de precisar que a pesar de que la Corte ordenó su registro, la misma ya había sido registrada el 22 de agosto de 1990	
17	Embargo realizado el 22 de noviembre de 1990	CANCELADA POR ANOTACIÓN 18	
18	Cancelación de embargo anotación 17.	VIGENTE	
19	Embargo a MR Inversiones	CANCELADA POR ANOTACIÓN 21	
20	Embargo a MR Inversiones	CANCELADO POR ANOTACIÓN 27	
21	Cancelación embargo de la anotación 19	VIGENTE	
22	Resolución 1551 de 20 de abril de 1994 CANCELA LA	VIGENTE	

	ANOTACION 22, es decir la resolución 3948 de 6 de agosto de 1990		
23	Demanda sobre cuerpo cierto de ECOPETROL A MR Inversiones el 1 de diciembre de 1994.	CANCELADA POR ANOTACIONES 29 Y 34	
24	Demanda de ECOPETROL A MR Inversiones el 14 de febrero de 1995	CANCELADA POR ANOTACION 33	
25	Cancela valorización anotación 9	VIGENTE	
26	Imposición servidumbre de gasoducto de tránsito permanente a favor de ECOPETROL realizado el 3 de agosto de 1995.	VIGENTE	
27	Cancelación embargo anotación 20	VIGENTE	
28	ESCRITURA 1900 DE LA NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ DEL 2 DE MAYO DE 1995 POR MEDIO DE LA CUAL MR INVERSIONES VENDE A INCORA LOS LOTES: CACAOS SANTA HELENA LAS SABANAS DE SAN CARLOS ROMPEDERO LA PLATA Y LA PLATICA LOTES SAN ANTONNIO DIVISION PRIMAVERA PROVIDENCIA EL TEJAR Y CONEJO Registrado el 15 de agosto de 1995	CANCELADA Se cancela teniendo en cuenta que al haber cancelado el derecho de dominio que tenía MR Inversiones en 1970, queda sin derecho de disposición frente al mismo, y por otro lado, la Corte ordenó expresamente que se cancelaran todos los actos privados de MR Inversiones llevados a cabo después del 20 de abril de 1994, por lo tanto este acto se llevó a cabo el 2 de mayo de 1995.	FMI 196-25665 , actualmente cerrado por orden de la Corte al cancelar el registro de la propiedad de MR Inversiones. Cabe resaltar que en este folio se inscribieron las adjudicaciones de UAF realizadas por el INCORA, actos con base en los que se dio apertura a 76 Folios de matrícula que fueron cerrados por la orden de las Corte, dejando sin propiedad a estos adjudicatarios. 196-25666: cerrado, se generaron 14 folios en virtud de las adjudicaciones de UAF 196-25667: Cerrado se generaron 7 folios en virtud de las



			adjudicaciones de UAF 196-25668: cerrado, se generaron 27 folios en virtud de adjudicación de UAF de INCORA.
29	Cancela demanda inscrita en la anotación 23	VIGENTE	
30	Cancelación de hipotecas anotaciones 5 y 11	VIGENTE	
31	Cancelación hipoteca anotaciones 12 y 13	VIGENTE	
32	Imposición de servidumbre de gaseoducto y tránsito permanente a favor de ECOPETROL	VIGENTE	
33	Cancelación demanda anotación 24	VIGENTE	
34	Cancelación demanda anotación 23	VIGENTE	
35	División material se divide el predio en 6 lotes de menor extensión realizado por MR INVERSIONES	CANCELADA Por ser un acto privado según orden de la Corte Constitucional	196-29245 196-29246 196-29247 196-29248 196-29249 196-29250 Actualmente cerrados Por englobe y se abrió la matrícula 196-39010 , en el cual en la anotación 14 se encuentra el FIDEICOMISO A FIDUCAFE. Actualmente este folio está cerrado por la orden de la Corte. Por otro lado, con base en el folio 196-3910 se abrieron los folios 196-41401 (INVIAS) y 196-44952 (ANI) hoy están cerrados
36	Cancelación providencia judicial de ECOPETROL A MR Inversiones	VIGENTE	



37	Aclaración Escritura 549 de 14 de marzo de 2008, por medio de la cual se aclara la Escritura 3744 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaria 1 de Cartagena por medio de la cual se manifiesta que la totalidad del inmueble no fue dividido de cuya extensión se ha generado el predio Bodega La María con área de 33.5 HAS que hizo parte de este inmueble de mayor extensión que permite la re apertura de este folio real, realizado por MR Inversiones.	CANCELADO POR SER ACTO PRIVADO LLEVADO A CABO DESPUES DEL 4 DE ABRIL DE 1994 Orden de la Corte Constitucional	
38	Cambio de razón social de MR Inversiones LTDA a MR de Inversiones S.A	CANCELADO POR SER ACTO PRIVADO LLEVADO A CABO DESPUES DEL 4 DE ABRIL DE 1994 Orden de la Corte Constitucional	
39	Resolución 022948 del 5 de septiembre de 2011 de INCODER por medio de la cual se inician diligencias administrativas por indebida ocupación de baldíos Putosi, Caño Negro, Venecia, Los Bajos y San Miguel	VIGENTE Es de precisar que a pesar de que la Corte ordenó su registro, la misma ya había sido registrada.	
40	Limitación al domino cesión derechos de servidumbre de ECOPETROL a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA	VIGENTE	
41	Demanda en proceso de pertenencia de Jiménez Portillo Leolfa a MR de Inversiones S.A., ordenada mediante oficio 386 de 2013, inscrita el 15 de mayo de 2013 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica	CANCELADA POR ORDEN DE LA CORTE	
42	Demanda en proceso de pertenencia de Jiménez Portillo Leolfa a MR de Inversiones S.A., ordenada mediante oficio 386 de 2013, inscrita el 15 de mayo de 2013 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica	CANCELADA POR ORDEN DE LA CORTE	
43	SENTENCIA SU 235 DE 2016, cancelación providencia judicial. Se cancelan: - la Escritura 183 de 30 de octubre de 1970, --la Escritura	VIGENTE	



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

	<p>717 de 26 de marzo de 1980 de Barranquilla</p> <p>-Escritura 206 del 26 de diciembre de 1970</p> <p>-Escritura 1900 del 2 de mayo de 1995</p> <p>-Escritura 3744 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 1 de Cartagena</p> <p>-Escritura 549 del 14 de marzo de 2008</p> <p>-Escritura 2822 del 20 de noviembre de 2008</p> <p>-Oficio 386 de 2013 del 15 de mayo de 2013</p> <p>-Oficio 9912991399936 del 29 de septiembre de 2014 del Juzgado Promiscuo del circuito de aguachica</p> <p>Se cancelaron las anotaciones 2, 3, 6, 28, 35, 37, 38, 41 y 42</p>		
44	<p>Se inscribe la resolución 3246 de 2 de diciembre de 2011 proferida por el INCODER por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto contra la resolución 2249 de 5 de noviembre de 2011 que dio inicio a las diligencias administrativas de recuperación de baldíos, inscripción ordenada por la sentencia SU 235 DE 2016</p>	VIGENTE	
45	<p>Se inscribe la resolución 481 de 1 de abril de 2013 proferida por el INCODER mediante la cual se declara la indebida ocupación de bienes baldíos de la Nación inscripción realizada por orden de la Corte Constitucional.</p>	VIGENTE	
46	<p>Se inscribe la resolución administrativa 3322 de 9 de septiembre de 2013 de INCODER por medio de la cual se confirma la resolución 481 de 2013, inscripción realizada por orden de la Corte Constitucional</p>	VIGENTE	

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Corte, no se observa registro a nombre de FIDUCAFE en los folios 196-1038 ni 192-2897, sin embargo el mismo fue registrado en el folio **196-39010**, el cual hoy se encuentra

cerrado toda vez que proviene de la tradición del predio de mayor extensión adquirido por MR Inversiones.

Ahora bien, con relación a la anotación 28 del FMI 196-1038, se tiene que, debido al efecto dominó que produjo la cancelación de la propiedad adquirida por MR de Inversiones a través de la Escritura 183 de 30 de octubre de 1970 de la Notaria Única de Tamalameque, la compra y posteriores adjudicaciones que realizó el INCORA quedaron en el Sistema de Información Registral SIR sin efecto, razón por la cual se cerraron 138 folios de matrícula inmobiliaria, situación que afecta a terceros adquirentes de buena fe, incluidas entidades del Estado como la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

III. LISTADO DE FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIAS QUE IDENTIFICAN PREDIOS Y POSIBLES TERCEROS AFECTADOS

No.	FMI AGEACHICA	ORIGEN FMI	PROPIETARIOS AL MOMENTO DE CERRAR EL FOLIO	FOLIOS SEGREGADOS
1	196-27266	Resolución 569 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF a Rosalina Mejía y Daniel Sánchez	Rosalina Mejía y Daniel Sánchez	
2	196-27289	Resolución 580 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Justo Martínez y Georgina Pabón	Justo Martínez y Georgina Pabón	
3	196-27294	Resolución 587 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Nerida Granados y Luis Anibal Robles	Nerida Granados y Luis Anibal Robles	
4	196-27299	Resolución 577 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Onaida Balena y Jorge Gómez	Guerrero Arévalo Pablo Eli	
5	196-27304	Resolución 566 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA Luz Marina Navarro a Alvaro Sánchez	Ulises Clavijo y Ligia Sarabia	
6	196-27309	Resolución 565 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Raúl Barboza y Celina Lázaro	Raúl Barboza y Celina Lázaro	
7	196-27314	Resolución 575 de 9 de agosto de 1996 de INCORA de adjudicación de UAF a María Meneses	Edith Mejía Rodríguez	
8	196-32173	Resolución 00026 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Ana Cecilia Arango y Oscar Iván Cruz.	Ana Cecilia Arango y Oscar Iván Cruz.	



9	196-32230	Resolución 00027 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Aurora Pérez y Humberto Picón	Aurora Pérez y Humberto Picón	
10	196-32265	Resolución 00051 del 16 de enero 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Ovidio Mandon y Elena Ropero.	Ovidio Mandon y Elena Ropero.	
11	196-32267	Resolución 00012 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Chiquillo Galvis Edwin y Chiquillo Galvis Alexander.	Márlene Flórez	
12	196-32275	Resolución 00023 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Varela Cristóbal y Elvina García.	Varela Cristóbal y Elvina García.	
13	196-32494	Resolución 00357 del 15 de abril de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Enrique Quintero.	Enrique Quintero.	196-47324 propiedad de Agencia Nacional de Infraestructura ANI
14	196-32596	Resolución 00044 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA María Edy Ortigón y Avelino García	María Edy Ortigón y Avelino García	
15	196-33129	Resolución 00969 del 18 diciembre de 2002 de adjudicación de UAF a Arturo Carvajal Cruz	Arturo Carvajal Cruz	
16	196-36726	Resolución 00020 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Javier Chogo y Maía Angélica Padilla.	Javier Chogo y Maía Angélica Padilla	
17	196-27268	Resolución 00058 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Ana Dolores Flórez y Adolfo Flórez	Romelia Diaz González	
18	196-27290	Resolución 579 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Aura Eva Angarita y Ramón Jeremías Chunchillá	Diosa Emira Galvis de Acosta	
19	196-27295	Resolución 574 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Celena Ballena y René Amado Noriega	Celena Ballena y René Amado Noriega	
20	196-27300	Resolución 557 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF a María Bermúdez y José Mejía	María Bermúdez y José Mejía	
21	196-27305	Resolución 561 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF a Miguel Ángel Muñoz y Amelia Serrano	Ramón Celis Contreras	
22	196-27310	Resolución 576 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Vega Pérez Oriello y Ludys Manosalva Ropero	Eliecer Acosta e Isolina Celis Quintero	
23	196-32169	Resolución 000-11 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Felicia Estevez y Rafael Montero	Felicia Estevez y Rafael Montero	



24	196-32175	Resolución 0008 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Fanny Chinchilla y Obdulio Pedroza.	Fanny Chinchilla y Obdulio Pedroza.	
25	196-32264	resolución 00045 de 16 de enero de 2016 de adjudicación de UAF a Jesús Daza y Celina Quintero	Jesús Daza y Celina Quintero	
26	196-32269	Resolución 00036 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Rosa Elvira Beltrán y Rodolfo Antonio Sarmiento	Rosa Elvira Beltrán y Rodolfo Antonio Sarmiento	
27	196-32276	Resolución 00013 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Esperanza Camacho	Esperanza Camacho	
28	196-32498	Resolución 00392 del 30 de abril de 2002 de adjudicación de UAF a Nerida Robles	Nerida Robles	
29	196-32657	Resolución 00014 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Pérez Lemos Jesús Antonio	Pérez Lemos Jesús Antonio	
30	196-33189	Resolución 891 del 21 de noviembre de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Celina Ardila y Alfredo Carrascal	Celina Ardila y Alfredo Carrascal	
31	196-27269	Resolución 586 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Luz Marina Roperó a Gustavo Trujillo	José Fernando Higuera	
32	196-27291	Resolución 585 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Miguel Ángel Acosta y Yolanda Chinchilla	Sandra, Ahude y Brauden Acosta Galvis	
33	196-48549	Resolución 672 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Francilina Nieto y Julio César Rodríguez	Ulises Clavijo (división material)	196-48549 (Maritza Reyes), 196-48550 (Ulises Clavijo) y 196-48551 (Ulises Clavijo)
34	196-27301	Resolución 581 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a José Balbino Carvajal y Graciela Laguna	José Balbino Carvajal y Graciela Laguna	
35	196-27306	Resolución 560 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Pedro Antonio Navarro y María López	Pedro Antonio Navarro y María López	
36	196-27311	Resolución 578 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Ángel Flórez y Elcira Segura	Ángel Flórez y Elcira Segura	
37	196-32170	Resolución 000-10 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF a Ascanio Quintero Alix María y Ascanio Quintero Hernán Elias	Ascanio Quintero Alix María y Ascanio Quintero Hernán Elias	
38	196-32196	Resolución 00050 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Teodoro Parra y María Gladys Ramírez	Teodoro Parra y María Gladys Ramírez	



39	196-32260	Resolución 00017 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a María del Carmen Pabón Quintero y José Trinidad Urquijo	María Celina Pacheco	
40	196-32263	Resolución 00021 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Alicia Ascanio	Alicia Ascanio	
41	196-32270	Resolución 00039 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Miguel De Los Santos Castro y Zenith Moreno	Miguel De Los Santos Castro y Zenith Moreno	
42	196-32279	Resolución 00034 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Leonilde Bedoya	Leonilde Bedoya	
43	196-32537	Resolución 00048 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Alcides Ramírez	Viany Torcoroma Delgado Bohorquez	196-47102 ANI
44	196-32747	Resolución 00037 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Adalberto Bernal y Rosalba Martínez	José Manuel Ascanio	
45	196-33324	Resolución 00049 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Idael Lobo y Auris Pérez	Idael Lobo y Auris Pérez	196-45009 ANI
46	196-27270	Resolución 000558 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Olga Castilla y Rosendo Forero	Olga Castilla y Rosendo Forero	
47	196-27292	Resolución 000583 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de Nancy Chinchilla y Fernando Salcedo	Otoniel Moreno y Oneida Ramírez	
48	196-27297	Resolución 000571 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Rueda Sánchez Alba Marina y Vega Sarabia Miguel Ángel	Maritza Reyes	
49	196- 32748	Resolución 000564 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Nidia del Carmen Angel Carvajal	José Fernando Higuera, Mónica Higuera, Vibiana Higuera Erica Jimenez DIVISION MATERIAL	196-44121 (Mónica Higuera y Fernando Higuera) 196-44122 (Vibiana y Patricia Higuera) Alexandre Riveros
50	196-27307	Resolución 559 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Carmen Julio Acosta y Doris Lozano	Carmela Sánchez	
51	196-27312	Resolución 567 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UA de INCORA a Bernardo Mora y María Catalina Pérez	María Catalina Pérez y Lucenith Mora	
52	196-32171	Resolución 00029 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Wilson Ascanio	Wilson Ascanio	
53	196-32262	Resolución 00038 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UA de INCORA a Evelmyn Jaimes y Oscar Yañez	Evelmyn Jaimes y Oscar Yañez	



54	196-32266	Resolución 00030 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Alida Avendaño y Dagoberto Mandon	Alida Avendaño y Dagoberto Mandon	
55	196-32272	Resolución 158 del 25 de febrero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Reinando Jiménez y Miriam Tapias	Reinando Jiménez y Miriam Tapias	
56	196-32095	Resolución 52 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a María Niria Brito y Vicente Serrato	María Niria Brito y Vicente Serrato	196-41079 (INVIAS) 196-49592 (ANI)
57	196-32932	Resolución 0025 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a David Duque y Edelmira García	David Duque y Edelmira García	
58	196-34271	Resolución 970 del 18 de diciembre de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Fredy Illera	Fredy Illera	
59	196-27288	Resolución 584 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a María Cristina Carrascal	Yulieth Ballona y Rafael Forero	
60	196-27293	Resolución 570 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Madelin del Carmen Carvajalino y Benjamín Rizo	Madelin del Carmen Carvajalino y Benjamín Rizo	196-46568 Jairo Reyes y Omaira Rodríguez
61	196-27298	Resolución 563 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Israel Acosta y Nayibe Carvajalino	Cecilia Eoneth y Hermógenes Quintero	
62	196-27303	Resolución 568 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Ramón Carvajalino y Betsy Sánchez	Betsy Sánchez	
63	196-27308	Resolución 562 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Lucemith Mora y Héctor Torres	Lucemith Mora y Héctor Torres	
64	196-27313	Resolución 573 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Delis María Pimienta y José de los Santos Quintero	196-44981 (Héctor Torres) 196-44982 Delis María Pimienta y José de los Santos Quintero	
65	196-32172	Resolución 00009 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Dignora Quintero	Dignora Quintero	
66	196-32262	Resolución 00038 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Evelmyn Jaimes a Oscar Yañez	Evelmyn Jaimes a Oscar Yañez	
67	196-32268	Resolución 00031 del 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Rubén Pérez y Nyibe María Solano	Rubén Pérez y Nyibe María Solano	
68	196-32273	Resolución 00016 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Héctor Bernal y Marellis Galvis	Héctor Bernal y Marellis Galvis	



69	196-32289	Resolución 00028 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Juan de Dios Arévalo y Zenaida Rodeño.	Juan de Dios Arévalo y Zenaida Rodeño.
70	196-32579	Resolución 00053 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Emilce Clavijo y Miguel Pincon.	Emilce Clavijo y Miguel Pincon.
71	196-33068	Resolución 00968 de adjudicación de UAF de INCORA a Graciela Galvis.	Graciela Galvis.
72	196-36562	Resolución 00023 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Luis Armenio Chogo y Edilma León.	Luis Armenio Chogo y Edilma León.
73	196-27281	Resolución 530 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Gutiérrez Díaz Ruth María y Alfredo Portillo.	Gutiérrez Díaz Ruth María y Alfredo Portillo.
74	196-27286	Resolución 532 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de Gregorio Mejía y Rafaela Portillo.	Gregorio Mejía y Rafaela Portillo.
75	196-27262	Resolución 546 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de Nelly del Carmen Aguilar y Arquimedes Sierra.	Nelly del Carmen Aguilar y Arquimedes Sierra.
76	196-27282	Resolución 525 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Marina Campo y Eduardo Clavijo.	Hernando Amado Luna.
77	196-27287	Resolución 531 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Mercedes Criado y Rubén Torres.	Mercedes Criado y Rubén Torres.
78	196-27263	Resolución 547 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Antonio Durán y Efigenia Muñoz.	Hubert Carrascal y Rossana Requena.
79	196-27283	Resolución 537 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF a Milciañes Mandon y Gladys Sofía Marín.	Enelda Sánchez de Duque.
80	196-27273	Resolución 550 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Alfonso Manosalva a Digna Rosa Pallares.	Alfonso Manosalva a Digna Rosa Pallares.
81	196-27265	Resolución 539 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Lázaro Cordero y Filomena Muñoz.	Juan Esteban Cordero.
82	196-27284	Resolución 538 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Humberto Bayter y Nancy Requena.	Humberto Bayter y Nancy Requena.
83	196-27272	Resolución 549 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Edgar Lobo y María Sarabia.	Balbina Molina y Luis Alberto Vilardy.



69	196-32289	Resolución 00028 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Juan de Dios Arévalo y Zenaida Rodeo.	Juan de Dios Arévalo y Zenaida Rodeo.
70	196-32579	Resolución 00053 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Emilce Clavijo y Miguel Pincon.	Emilce Clavijo y Miguel Pincon.
71	196-33068	Resolución 00968 de adjudicación de UAF de INCORA a Graciela Galvis.	Graciela Galvis.
72	196-36562	Resolución 00022 de 16 de enero de 2002 de adjudicación de UAF de INCORA a Luis Armenio Chogo y Edilma León.	Luis Armenio Chogo y Edilma León.
73	196-27281	Resolución 530 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Gutiérrez Díaz Ruth María y Alfredo Portillo.	Gutiérrez Díaz Ruth María y Alfredo Portillo.
74	196-27286	Resolución 532 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de Gregorio Mejía y Rafaela Portillo.	Gregorio Mejía y Rafaela Portillo.
75	196-27262	Resolución 546 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de Nelly del Carmen Aguilar y Arquimedes Sierra.	Nelly del Carmen Aguilar y Arquimedes Sierra.
76	196-27282	Resolución 525 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Marina Campo y Eduardo Clavijo.	Hernando Amado Luna.
77	196-27287	Resolución 531 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Mercedes Criado y Rubén Torres.	Mercedes Criado y Rubén Torres.
78	196-27263	Resolución 547 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Antonio Durán y Esigenia Muñoz.	Hubert Carrascal y Rossana Requena.
79	196-27283	Resolución 537 del 9 de agosto de 196 de adjudicación de UAF a Milciales Mandon y Gladys Sofía Marín.	Enelda Sánchez de Duque.
80	196-27273	Resolución 550 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Alfonso Manosalva a Digna Rosa Pallares.	Alfonso Manosalva a Digna Rosa Pallares.
81	196-27265	Resolución 539 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Lázaro Cordero y Filomena Muñoz.	Juan Esteban Cordero.
82	196-27284	Resolución 538 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Humberto Bayter y Nancy Requena.	Humberto Bayter y Nancy Requena.
83	196-27272	Resolución 549 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Edgar Lobo y María Sarabia.	Balbina Molina y Luis Alberto Vilardy.



84	196-27264	Resolución 545 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Adolay Rey y Juan Sanguino	Dolay Rey y Juan Sanguino	196-47355 (Juan Sanguino), 196-47356 (Juan Sanguino), 196-47357 cerrado por división material (196-48930, 196-48931 y 196-48932), 196-47358 y 196-47359
85	196-27285	Resolución 536 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a María Elena Boyter	María Elena Boyter	
86	196-27271	Resolución 548 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a María La Paz Díaz y Reynel Ruiz	Reynel Ruiz y Miladys Arenas	
87	196-27274	Resolución 522 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Luz Marina Carreño y Libardo Portillo	Gabriel Avendaño y Jesús Picon	
88	196-27279	Resolución 534 del 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Olga Julio de la Hoz y Luis Alfonso Pérez	Luis Alfonso Pérez	
89	196-27275	Resolución 529 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Alfonso Zuleta	Alfonso Zuleta	
90	196-27280	Resolución 552 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a María Edelsa Ascanio y Evelio Duarte	María Edelsa Ascanio y Evelio Duarte	196-45983 ANI
91	196-27276	Resolución 553 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a María Trinidad Angarita y Manuel Corrales	María Trinidad Angarita y Manuel Corrales	
92	196-27277	Resolución 535 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Bivian Angarita y José Domingo Torrecilla	María Pérez y Carlos Andrés Pérez	
93	196-27278	Resolución 527 de 9 de agosto de 1996 de adjudicación de UAF de INCORA a Dora María Álvarez	Dora María Álvarez	
94	196-46752	Resolución 2254 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Fredy Illeras	Fredy Illeras	
95	196-47155	Resolución 2258 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Dignora Quintero	Dignora Quintero	
96	196-47230	Resolución 2271 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Elvania García y Cristóbal Valera	Elvania García y Cristóbal Valera	



97	196-47254	Resolución 2276 de adjudicación de UAF de INCORA a Avelino García y María Edy Ortegón	Avelino García y María Edy Ortegón
98	196-47541	Resolución 2281 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a José Fernando Carvajal y Rosa Toro	José Fernando Carvajal y Rosa Toro
99	196-51275	Resolución 2263 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Héctor Manuel Parra	Héctor Manuel Parra
100	196-46884	Resolución 2256 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Esperanza Camacho	Esperanza Camacho
101	196-47170	Resolución 2267 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Nereida Robles	Nereida Robles
102	196-47243	Resolución 2261 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Héctor Raúl Bernal y Marelis Galvis	Héctor Raúl Bernal y Marelis Galvis
103	196-47255	Resolución 2272 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Ovidio Mandón y Francia Elena Roperó	Ovidio Mandón y Francia Elena Roperó
104	196-47893	Resolución 2266 del 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Evelmyn Jaimes y Oscar Yanes	Evelmyn Jaimes y Oscar Yanes
105	196-56347	Resolución 2270 del 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Hugo Amaya	Hugo Amaya
106	196-47076	Resolución 2278 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Rubén Pérez y Nayibe Solano	Rubén Pérez y Nayibe Solano
107	196-47204	Resolución 2277 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCODER a Celina Ardila y Alfredo Carrascal	Celina Ardila y Alfredo Carrascal
108	196-47245	Resolución 2255 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Fanny Chinchillá y Obdulio Pedroza	Fanny Chinchillá y Obdulio Pedroza
109	196-47262	Resolución 2265 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a María Gladys Ramírez	María Gladys Ramírez
110	196-47905	Resolución 2335 de 16 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Aurora Pérez y Humberto Picon	Aurora Pérez y Humberto Picon
111	196-47088	Resolución 2334 de 16 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Galvis Clavijo Graciela	Galvis Clavijo Graciela



112	196-47219	Resolución 2280 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Juan de Dios Arevalo y Luna Zenaida Rodelo	Juan de Dios Arevalo y Luna Zenaida Rodelo
113	196-47246	Resolución 2259 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Wilson Ascanio	Wilson Ascanio
114	196-47300	Resolución 2275 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Zenith Morenode los Santos Castro	Zenith Morenode los Santos Castro
115	196-47914	Resolución 2253 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Arturo Carvajal Cruz	Arturo Carvajal Cruz
116	196-47089	Resolución 2274 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF a Florentino de Jesús Daza y Celena Quintero	Florentino de Jesús Daza y Celena Quintero
117	196-47223	Resolución 2257 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Patricia Bayona y Antonio Pérez	Patricia Bayona y Antonio Pérez
118	196-47253	Resolución 2279 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a Rosa Elvira Beltrán y Rodolfo Antonio Sarmiento	Rosa Elvira Beltrán y Rodolfo Antonio Sarmiento
119	196-47540	Resolución 2262 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a María Niria Brito y Vicente Serrato	María Niria Brito y Vicente Serrato
120	196-48427	Resolución 2269 de 9 de noviembre de 2012 de adjudicación de UAF de INCORA a David Alberto Duque y Edilma María García	David Alberto Duque y Edilma María García

IV. PRESUNTO DAÑO ANTIJURÍDICO POR PARTE DEL ESTADO A TERCEROS- LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Teniendo en cuenta lo anterior, el efecto rebote del cumplimiento por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la orden quinta proferida por la Honorable Corte, podría estar causando un daño antijurídico a los terceros propietarios de inmuebles que adquirieron la parte declarada como propiedad privada del predio Bellacruz, dada la dificultad en registro al estar confundidos los predios baldíos y los privados en una misma escritura pública y un mismo folio de matrícula inmobiliaria, como si fueran una misma unidad catastral.

Se entiende por daño antijurídico según el Alto Tribunal Constitucional:



"El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración." (Sentencia C 333-1996)

En el presente caso, los propietarios de 138 predios estarían soportando un perjuicio, esto es el cierre del folio de matrícula inmobiliaria que perfecciona la adquisición de su derecho de dominio, dejándolos hoy como meros poseedores; daño antijurídico que no deben soportar, toda vez que su propiedad privada no ha estado en discusión, según la sentencia de la Corte, no obstante al materializarse la cancelación del título antecedente, es decir, la Escritura 183 de 1970 de la Notaria de Tamalameque ordenada por la Corte, el fundamento jurídico que dio origen a su propiedad desaparece en el sistema registral cayendo en cadena todos aquellos actos de disposición que MR Inversiones inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Así entonces, se podría decir que de esta situación puede generarse la responsabilidad patrimonial del Estado si la Corte no modula su decisión y ordena la reapertura de los 138 folios de matrícula cerrados en virtud del cumplimiento de la orden quinta de la Sentencia SU-235 de 2016.

Esta responsabilidad patrimonial del Estado, se constituye según afirma la misma Corte Constitucional, en un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.

En este orden de ideas, se hace imperiosa la modulación del fallo de la Corte como se pasa a explicar.



• **NECESIDAD DE MODULACIÓN DE LA ORDEN DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA SU-235 DE 2016**

En primer lugar, es preciso mencionar que el ejercicio de la función registral se basa entre otros, sobre los principios de rogación y legalidad; en este sentido, el principio de rogación o de instancia es de carácter formal. En virtud de este principio los asientos del registro se practican a solicitud de parte interesada o por mandato de autoridad judicial o administrativa. La actuación del registrador es rogada, de tal manera que si tiene conocimientos que sobre la realidad jurídica del predio se ha producido un acto registrable, no podrá actuar de oficio. El carácter rogado es requisito para iniciar el procedimiento de registro. El fundamento de la rogación está en el hecho de que el registro de la propiedad es una institución pública, pero puesta al servicio e interés inmediato de los particulares o de los entes públicos.

Además, solo son inscribibles los títulos válidos y que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su registro, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 1250, vigente para la época de la expedición de la resolución de clarificación.

De acuerdo a lo contemplado en el punto anterior, el registro solo procede a solicitud de parte interesada o de autoridad competente, no le es dable al registrador de instrumentos públicos realizar inscripciones en folios de matrícula inmobiliaria de manera oficiosa, en relación con ello, los actos sujetos a registro deben ser claros e indicar inequívocamente su objeto, es así, que las órdenes impartidas por las Autoridades deben ser claras, en lo relacionado con el acto inscribible.

El registrador de instrumentos públicos no puede interpretar o tratar de descifrar la orden impartida por la Autoridad que solicita el registro, si la orden a inscribir no es clara, no le es dable al registrador de instrumentos públicos proceder a ello.

Ahora bien, en aras de hacer claridad respecto de las actuaciones que han efectuado las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Chimichagua y la Superintendencia de Notariado y Registro, en relación con las decisiones de carácter registral sobre los actos objeto de inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios de la denominada Hacienda Bellacruz, resulta imperioso manifestar que las mismas han estado revestidas de legalidad, en pro de velar por el cumplimiento de las normas especiales de registro y dotar de seguridad jurídica a la información que se consigne en la tradición de los predios,



teniendo en cuenta que es allí que se evidencia la realidad jurídica de los mismos.

Así las cosas, el proceder de la Superintendencia de Notariado y Registro y de sus Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ha estado encaminado a velar porque las decisiones adoptadas se ajusten a la realidad jurídica y material de los bienes, de conformidad con su misión constitucional y legal, lo que coadyuvará a que los mismos cumplan los fines previstos a favor de la comunidad.

Como corolario de lo anterior, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y Aguachica, ingresaron para trámite de registro a sus respectivas oficinas mediante los turnos de radicación 2016-192-6-2225 y 2016-196-6-3510, correspondientemente, la Sentencia SU-235/16 del 12 de mayo de 2016, proferida por la Honorable Corte Constitucional, realizando para el efecto el estudio jurídico de títulos y la verificación de los antecedentes registrales, respecto de los folios de matrícula inmobiliaria que identifican el predio denominado Bellacruz, determinando por la razones ya expuestas de manera precedente, la necesidad de suspender a prevención por el término de 30 días el trámite de registro, solicitando a la Honorable Corte Constitucional, aclaración o precisión del contenido del fallo, en lo relativo a las órdenes de carácter registral sobre los predios.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional mediante Auto 367 de 2016, resolvió rechazar la solicitud de aclaración de la sentencia hecha por la Superintendencia de Notariado y Registro, arguyendo que "los folios proferidos en desarrollo de su facultad de revisión no son susceptibles de modificación alguna, puesto que esas decisiones hacen tránsito a cosa juzgada y por el agotamiento de la competencia funcional del juzgador una vez dicta sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional."

Así las cosas, las Oficinas de Registro solo podrán reabrir los folios cerrados por orden judicial que así lo determine. Razón por la cual se insiste ante la Corte Constitucional la necesidad de hacer una modulación al respecto.

Cabe resaltar que ya se interpuso acción de tutela contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica por parte de los señores Jesús Antonio Pérez Lemus, Luis Anibal Robles Flórez, Graciela Laguna, Héctor Raúl Bernal y Juan de Dios Arévalo, según oficio 1323 de 13 de noviembre de 2016, acción de tutela con radicado No 2016-00082 que fue admitida por el Juzgado Penal del Circuito de Aguachica Cesar.



Con la citada acción constitucional pretenden los accionantes que se les protejan los derechos fundamentales a la Paz, al trabajo, al mínimo vital, al debido proceso y al derecho de propiedad consagrados en la Constitución Política de Colombia, los cuales según afirman los tutelantes, fueron vulnerados de manera flagrante por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, al cancelar sin haberlos vinculado a ningún proceso administrativo o judicial, el registro de todos los títulos de propiedad de las parcelas que les fueron adjudicadas por el INCORA e INCODER.

En este orden de ideas, solicitan al Juez de Tutela que se ordene:

*1. Revocar la cancelación del registro de la Escritura Pública 1900 del 10 de mayo de 1995, del folio de matrícula 196-1038 de Aguachica, mediante la cual el Incora adquirió los predios Los Cacaos, Santa Helena, Sabanas de San Carlos, San Antonio División Primavera, Providencia, El Tejar y Conejo, que fueron parcelados y adjudicados a muchas familias campesinas por parte del Incora y del Incoder.

2. Revocar las cancelaciones de los folios de matrícula inmobiliaria:
- | | |
|---|-----------------------|
| -Jesús Antonio Pérez Lemus Folio número 196-47223 | San Antonio |
| -Luis Anibal Robles Flórez | 196-27294 Los Cacaos |
| -Graciela Laguna | 196-27301 Los Cacaos |
| -Héctor Raúl Bernal Pérez | 196-47243 San Antonio |
| -Juan de Dios Arevalo | 196-47219 San Antonio |

La Oficina de Registro de Aguachica el 15 de diciembre de 2016 mediante oficio ORIPAG1400, dio respuesta a la mencionada acción de tutela argumentando que la cancelación de los folios se produjo en cumplimiento de una orden judicial proferida por la Honorable Corte Constitucional en el numeral quinto de la parte resolutoria de la Sentencia SU-235 de 2016, la cual es de imperioso y obligatorio acatamiento.

Al respecto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica mediante oficio 1337 informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica que ese despacho el 16 de diciembre resolvió remitir la acción de tutela a la honorable Corte Suprema de Justicia a fin de que conozca de la mencionada acción por haberse vinculado a la Corte Constitucional.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil el día 16 de febrero de 2017 con ponencia del Magistrado Luis Alfonso Rico Puerta decidió:



“...DENIEGA el amparo incoado a través de la acción de tutela referenciada.

Se exhorta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), para que, oficiosamente con vinculación de los interesados, adelante el trámite administrativo que tienda a verificar si los inmuebles adjudicados a los aquí accionantes, fueron objeto del pronunciamiento por la Corte Constitucional en la sentencia SU 235 de 2016 y en caso afirmativo, si están cobijados con la orden contenida en esa providencia.”

Frente a esta decisión la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina Asesora Jurídica interpusieron recurso de apelación solicitando al señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, modificar la decisión en el sentido de **EXHORTAR A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**(no a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar), para que a través de acto administrativo producto del correspondiente proceso agrario, clarifique y verifique si los inmuebles adjudicados a los accionantes, fueron objeto del pronunciamiento por la Corte Constitucional en la sentencia SU 235 de 2016.

Y en caso negativo, la ANT convalide los títulos de adjudicación mediante resolución y ordene la correspondiente reapertura de los folios de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que la a nivel registral no se puede diferenciar cuáles predios fueron objeto de la Sentencia SU 235 de 2016 y cuáles no, toda vez que para registro “todos” estaban identificados con una misma matrícula inmobiliaria y con un mismo código catastral. Razón por la cual le corresponde a la autoridad administrativa competente, para este caso es la Agencia Nacional de Tierras, determinar o aclarar mediante acto administrativo la situación jurídica y física de los predios y no a la oficina de registro de instrumentos públicos.

A la fecha no ha sido notificada ninguna decisión por parte de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

V. MEDIDA PREVENTIVA SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA A LAS OFICINAS DE REGISTRO DE AGUACHICA YCHIMICHAGUA

En virtud de la problemática de índole jurídica que se ha evidenciado como consecuencia de la ejecución y cumplimiento de la referida sentencia, la



Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, por medio de los radicados SNR2016EE45811 y SNR2016EE45809, solicitó a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y Aguachica que hasta tanto esta no sea aclarada por la Honorable Corte Constitucional, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga solicite la correspondiente audiencia de cumplimiento de la Sentencia en cuestión, o la Agencia Nacional de Tierras determine las acciones a seguir frente a este predio; se hace imperioso que las citadas Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **de manera preventiva se abstenga de inscribir cualquier acto en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican el predio denominado Hacienda Bellacruz**, esto es en las matrículas inmobiliarias No 192-2897 y 196-1038 junto con sus segregados.

VI. Proceso de Inscripción de la Resolución 810 19 de diciembre de 2016, Agencia Nacional de Tierras

Por medio de la Resolución 810 de 2016, la ANT en cumplimiento de su competencia legal de administrar los terrenos baldíos de la Nación, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria para los predios denominados POTOSI, VENECIA-SAN SIMON, CAÑO NEGRO, LOS BAJOS Y SAN MIGUEL, ubicados en el municipio de La Gloria en el departamento del Cesar. Y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua la inscripción de la actualización del área del predio Bellacruz.

En este orden de ideas, se radica para registro el mencionado acto administrativo el cual ya fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, pero aún continúa en trámite en la ORIP de Aguachica debido a que el 30 de septiembre de 2016, los representantes legales de MR Inversiones, la Extractora La Gloria y la Fiduciaria Davivienda SA, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los asientos registrales correspondientes a las anotaciones por medio de las cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y Aguachica dieron cumplimiento a la orden quinta de la sentencia SU-235 de 2016.

En este orden de ideas, la ORIP de Chimichagua el 10 de enero de 2017, resolvió no reponer y concedió la apelación ante la Subdirección de apoyo registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. Quien en segunda instancia confirmó la decisión adoptada por la Oficina de Registro. En este orden de ideas, debidamente notificada la decisión de segunda instancia, la



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procedió a dar trámite a la Resolución 810 de 19 de diciembre de 2016, registrándola en la anotación 17 del folio de matrícula 192-2897.

Ahora bien, con relación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, el 21 de diciembre de 2016 resolvió no reponer y concedió la apelación ante la Subdirección de apoyo registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. Quien en segunda instancia confirmó la decisión adoptada por la Oficina de Registro. Sin embargo a la fecha está en proceso de notificación la decisión de segunda instancia, razón por la cual no se ha dado trámite de registro de la Resolución 810 de 19 de diciembre de 2016, toda vez que el folio de matrícula 196-1038 se encuentra bloqueado hasta tanto se quede ejecutoriada la decisión de segunda instancia.

Cordialmente,

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Revisó: Patricia Garcia Diaz/Coordinadora de Restitución





Barrancabermeja, 03 de abril de 2017

URT-DTMB - 0390

Doctor:
JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL
Defensor Delgado para Restitución de Tierras
Carrera 9 No. 16-21 Bogotá D.C
jorgcamargo@defensoria.gov.co
alizcano@defensoria.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTMB2-201701446
Fecha: 4 de abril de 2017 11:06:00 AM
Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja
Destino: JORGE EDUARDO CAMARGO



DTMB2-201701446



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Al contestar cite:
201700088135
Anexos: NO
Folios: 1

Fecha: 07/04/2017 11:39:31 Tipo Doc: RESPUESTA
Remitente: 0390 - ELVIA MARIA SAUCEDO GUERRA
Destino: 4060 - DEFENSORIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS
Dirección: CL 49 A 10 56

Referencia: Respuesta a solicitud de información

Respetado Doctor:

En atención al compromiso adquirido en la mesa Interinstitucional para el cumplimiento de la sentencia SU- 236 de 2016, caso Hacienda Bellacruz, esta Dirección Territorial se permite informar el estado de los trámites administrativos de ingreso al Registro estudiados a corte 31 de marzo de los corrientes:

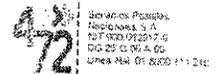
Decisiones negativas	Inclusiones en el Registro de Tierras Despojadas	En valoración
65	47	101

Finalmente, nos permitimos agradecer la participación de la Defensoría del Pueblo en el proceso de Restitución de Tierras, la cual lo fortalece al acompañarse a todos los actores del proceso brindándole orientación y asesoría en uno de los procesos más relevantes en el conflicto que vive nuestro país.

Cordialmente,

ELVIA MARIA SAUCEDO GUERRA

Coordinadora de Sede Agrárlica
Dirección Territorial Santander y Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural
Revisó: FACO



Remitente:
Nombre/ Razón Social
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Dirección: CALLE 49A NO. 10-56

Ciudad: BARRANCABERMEJA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Envío: PC00021482800

Destinatario:
Nombre/ Razón Social
JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL
Dirección: CARRERA 9 N. 16-21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.